

ORD.: **969**

ANT.: Ordinario N° 794 del 25 de Septiembre de 2013, mediante el cual se solicita pronunciamiento en relación a Zona de Restricción para Certificado de Informaciones Previas.

MAT.: Se pronuncia en los términos solicitados en relación a caso presentado.

VALDIVIA, 1 2 DIC. 2013

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**A : EDUARDO LUZZI ACUÑA
DIRECTOR DE OBRAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA**

1. En conformidad a las facultades conferidas a esta Secretaría Regional Ministerial por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en torno a supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, me dirijo a Usted en relación a lo solicitado mediante su Ordinario del Antecedentes, respecto de la situación de una predio afecto a una Zona ZR-4 que según su relato corresponde a una zona de restricción por el paso de una Línea de Alta Tensión que ya ha sido retirada.
2. Al respecto, habiendo analizado el caso, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, informa a Usted, que la zonificación aplicable al predio en consulta, es la indicada en el Plan Regulador vigente, no siendo posible una interpretación de la norma. Lo anterior, aun cuando el objeto que motivó la zona de restricción ya no exista, puesto que dicha circunstancia debe refrendarse en el Plan Regulador a partir del procedimiento señalado en el artículo N° 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo reglamentado al respecto, en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, siendo en ese contexto, responsabilidad del municipio, mantener actualizada la situación de la planificación comunal en función de los cambios que el territorio experimente en el tiempo, como ocurre en el caso en análisis.
3. Lo anterior toda vez que el inciso final del artículo N° 42 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones indica que para los efectos de su aprobación, modificación y aplicación, los documentos integrantes del Plan Regulador Comunal constituyen un solo cuerpo legal. Por lo tanto, cualquier alteración debe observarse según los mecanismos que la ley ha previsto para tal efecto.
4. No obstante lo anterior, considerando que la solución a esta situación está comprendida en la modificación del Plan Regulador Comunal que actualmente se encuentra en trámite de Toma de Razón en Contraloría General de la República, me permito recordar a Usted que el Artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece la facultad del Director de Obras para autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Estableciendo además que sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. En consecuencia, esta facultad podría ser considerada para resolver el caso en consulta, aspecto que es privativo del Director de Obras, no constituyendo la opinión expresada en la presente una autorización expresa, aprobación conforme o instrucción alguna sobre el particular.

En los términos indicados, se da respuesta a lo solicitado,
Sin otro particular, Saluda atentamente a Ud.,


ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS


PMG/PCR/pcr

Distribución:

- Destinatario
- Archivo DDUI Seremi Minvu Región de los Ríos
- Archivo Unidad Jurídica Seremi Minvu Región de los Ríos
- Archivo Oficina Partes Seremi Minvu Región de los Ríos